

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. PRECIO DEL CONTRATO:
- Precio 114.426,21 euros y 5.721,31 euros I.G.I.C.
5. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL:
- a) Órgano de contratación: Junta de Gobierno.
- b) Fecha: 22 de septiembre de 2009.
- c) Contratista: CONYPSA S.A.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 114.140,50 euros y 5.707,02 euros I.G.I.C.

En la Vega de San Mateo, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Gregorio González Vega.

18.231

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

18.124

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2009, el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, e insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 89, de 15 de julio de 2009.

Visto que ha quedado aprobado definitivamente el Reglamento, al no haberse presentada reclamación alguna en el plazo de información pública, es por lo que se hace público el texto íntegro, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 3.- Representatividad y Composición.

Artículo 4.- Funciones de la Presidencia.

Artículo 5.- Funciones del/la Secretario/a.

Artículo 6.- Adopción de Acuerdos.

Artículo 7.- Materias objeto de negociación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Régimen sesional y convocatoria.

Artículo 9.- Orden del día

Artículo 10.- De los debates.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACTAS.

Artículo 11.- Contenido de las actas.

Artículo 12.- Borrador del acta.

Artículo 13.- Aprobación del borrador.

Artículo 14.- Libro de actas.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 15.- Acuerdos de modificación.

Artículo 16.- Propuesta de modificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), establece en su capítulo IV del Título III (artículo 31 al 46) que las/los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, el ejercicio de dichos derechos se garantiza y se lleva a cabo a través de las Mesas de Negociación, en las que estarán legitimadas para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas.

La negociación colectiva, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, se efectuará por ambas partes bajo los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negociada, publicidad y transparencia, principios que redundará en mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración y en la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación dentro de los límites marcados por la Ley.

Se constituye una Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de Santa Brígida, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el artículo 36.3 LEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto.

Con fecha 22 de enero de 2009, se constituyó la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida con los/las componentes designados/as por ambas partes y que se reflejó en la Resolución de la Alcaldía número 11/09, de 19 de enero de 2009. En dicha reunión y tras las

intervenciones que constan en el acta que al efecto se levantó de la sesión, se acordó que se estudiase la redacción de un Reglamento de la Mesa General del Ayuntamiento de Santa Brígida, para adaptarlo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. BOE 13-04-2007 (en adelante EBEP).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/07, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/87, LORAP, en todo lo que no deroga expresamente el EBEP.

- Ley 7/90 de 19 de julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos.

- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto:

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Santa Brígida, constituida conforme al artículo 35 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Santa Brígida, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3, del EBEP, en la Mesa General de Negociación estarán representados las Organizaciones Sindicales tomando en consideración los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral en este Ayuntamiento, siempre que hubieran obtenido el 10% de los/las representantes a personal funcionario o laboral.

También formarán parte de la Mesa General de Negociación, con voz pero sin voto, las organizaciones sindicales que aunque no hubiera obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones en este ámbito, posea representación a nivel estatal o autonómica.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

El Alcalde/Alcaldesa que ostentará la presidencia (con voz y voto) .

En caso de ausencia de la Presidencia, presidirá la Mesa General de Negociación el/la Concejál de Personal o en su defecto en el/la concejal/a en quien delegue.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a de la Corporación, preferentemente del servicio de personal, el cual dispondrá de voz y sin voto.

Vocales:

a) Vocales políticos/as, tres concejales/as designados/as por la Alcaldía (con voz y voto).

b) Vocales sindicales: No serán en número superior a 15 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional. Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto repartiéndose el resto en proporción a su representatividad (con voz y voto).

La Mesa quedará válidamente constituida en los términos establecidos en el artículo 35.1 del EBEP con la asistencia, como mínimo, de la mayoría absoluta de los/las componentes de los órganos unitarios de representación.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales

podrán delegarse. Los/las representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro/a componente de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el/la delegante.

Las delegaciones deberán comunicarse previamente a la Mesa.

3.- Por cada parte negociadora se podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores/as, que intervendrán con voz, pero sin voto.

4.- Permisos de representación sindical. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los/las representantes sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador/a en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores/as, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estas/os trabajadores como componentes, en su caso, de un órgano de representación.

Artículo 4.- Son funciones de la Presidencia:

1. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los/las demás componentes formuladas con la suficiente antelación.

2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

3. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la mesa general de negociación.

5. Solicitar los informes jurídicos y económicos, que con carácter previo deban sustentar los acuerdos de la mesa general de negociación.

Artículo 5.- Serán funciones del Secretario/a:

a) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia de la Mesa, así como las citaciones a los componentes de la misma, a las que adjuntará una copia-borrador del acta de la sesión anterior, el orden del día y los informes preceptivos que conformen los Acuerdos o temas a negociar. Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, si esta documentación no estuviese disponible, el/la Secretario/a fijará y comunicará a los/las componentes de la Mesa el lugar donde esta se podrá retirar, que nunca podrá exceder de (CINCO DÍAS HÁBILES) a la fecha fijada para la sesión.

c) Recibir los actos de comunicación de las/los componentes con la Mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario/a.

Artículo 6.- Adopción de Acuerdos.

Por la validez de los acuerdos, se requerirá la aprobación de las dos partes negociadoras, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Se entenderá adoptado un acuerdo cuando voten a su favor la Administración, el 100% de las personas que componen la mesa en representación de las organizaciones sindicales.

Artículo 7.- a) Materias objeto de negociación.

1.- La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable contempladas en el artículo 37 del EBEP, y que son las que se enumera a continuación:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal empleado público.

- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.

- Los Planes de Previsión Social Complementaria.

- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.

- Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

- Los criterios generales de acción social.

- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones del personal funcionario, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

- Los criterios generales sobre oferta de empleo público.

- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

b) Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes, según el artículo 37.2 del EBEP:

- Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

- La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

- La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

- Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

CAPÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Régimen Sesional y convocatoria.

1.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de su Presidente.

Según el artículo 34.6 del EBEP el proceso de negociación se abrirá, en la fecha que, de común acuerdo, fijen la Administración correspondiente y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de UN MES desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existen causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- a) La mesa celebrará sesión ordinaria al menos semestralmente. El resto de las sesiones tendrá carácter extraordinario.

b) La mesa celebrará sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- A iniciativa del la Presidencia de la Mesa.

- A petición de uno de los Sindicatos con representación en la Mesa, que habrán de hacerlo por escrito, con aportación del orden del día. La Presidencia vendrá obligada a celebrarla dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud por el/la Secretario/a de la Mesa General de Negociación.

3.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES, y deberán ser

formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria, orden del día y el punto de ruegos y preguntas. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso votación, deberán figurar a disposición de los/las componentes integrantes de la mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

4.- El quórum de asistencia será la de la mayoría absoluta de cada una de las partes que la componen en primera convocatoria, y media hora después, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la Presidencia, Secretaría, y los/las representantes sindicales asistentes.

Artículo 9.- Orden del día.

1.- El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia de la Mesa, teniendo en cuenta las peticiones de los/las demás componentes formuladas con la suficiente antelación, convocatoria que deberá contener fecha, lugar y orden del día.

2.- El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y el último ruego y preguntas.

3.- Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza; en el supuesto de imposibilidad de tratamiento de todos los asuntos previstos en el orden del día quedarán incluidos en el orden del día de la sesión siguiente.

4.- Podrán ser incluidos asuntos de urgencia por acuerdo de la Administración y del 100% de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa.

Artículo 10.- De los debates: Antes de la adopción de un acuerdo o la votación de una propuesta, la Presidencia abrirá un turno de debate. Las/los componentes de la Mesa General que deseen intervenir en el mismo podrán hacerlo conforme a las siguientes reglas:

1. Solo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el/la Presidente.

2. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún/componente de la Mesa General que la hubiera presentado bien en nombre propio o del colectivo al que representa.

3. A continuación intervendrán, por orden de menor a mayor representación, las/los siguientes componentes en un primer turno de intervenciones.

4. Cerrará este primer turno el/la Presidente/a, una vez que el proponente haya respondido a los/las anteriores intervinientes. Si no hubiese un segundo turno de intervenciones, al concluir su intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.

5. Si así lo considerase el/la Presidente/a, o a petición de una organización sindical, el Presidente abrirá un segundo turno de intervenciones en el que de nuevo intervendrán por el mismo orden el resto de las/los componentes de la Mesa General.

6. Cerrará este segundo turno la Presidencia, una vez escuchado el proponente. Al concluir esta segunda intervención, el/la Presidente/a dará por cerrado el debate.

7. La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no excederá de seis minutos, y las del segundo de tres minutos. En caso de intervención por alusiones, esta no excederá los dos minutos. No se podrán invocar intervenciones por cuestión de orden.

8. No obstante lo anterior, la Presidencia podrá ampliar la duración de las intervenciones previstas en función de la importancia o trascendencia del asunto del debate.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ACTAS

Artículo 11.- Contenido del acta.

De cada sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente:

a) De oficio.

- Lugar de la reunión, día, mes, año, y hora en que comienza.

- Nombre y apellidos del/la Presidente/a, de los/las componentes de la mesa presentes y de los/as ausentes con excusa o sin ella.

- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

- Asuntos tratados, así como los acuerdos que sobre ellos recaigan.

- Número de Acta y año en que se celebró la sesión.

- Hora en que el/la Presidente/a levanta la sesión.

b) A solicitud de los/las respectivos/as componentes

- El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

- La transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto íntegro que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar o uniéndose copia de la misma al Acta.

- La constancia de la voluntad de formular voto particular por escrito, motivado por la discrepancia con el acuerdo mayoritario, el cual se incorporará dentro de las siguientes 48 horas al texto aprobado.

Artículo 12.- Borrador del acta.

En todas las sesiones se redactará un borrador, en el que figuren las Propuestas de Acuerdos, aprobación o no de los mismos, así como el sentido de los votos y será firmado por las personas asistentes al finalizar las sesiones.

Artículo 13.- Aprobación del borrador.

Al principio de cada sesión se leerá por el/la Secretario/a el borrador del acta de la sesión anterior, que quedará aprobada si ninguno/a se opusiera. Cuando algún/a asistente a la sesión a la que corresponde el acta, estimara que determinado punto ofrece dudas en su expresión respecto de lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud. En el caso de que la Mesa lo estimase, procederá modificar los extremos aclarados, reseñándose las observaciones o rectificaciones practicadas en el Acta que se esté redactando. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, solamente se subsanarán errores materiales o de hecho. Cada vez que sea renovada la Mesa, los/las componentes a quienes corresponda cesar, serán convocados al sólo efecto de adopción del acuerdo de aprobación del acta de la última sesión.

Artículo 14.- Libro de Actas.

Las Actas se archivarán en soporte informático así como en el libro de Actas y serán custodiadas por la/el

Secretaria/o, bajo su responsabilidad, en las Oficinas Municipales, de las que no saldrán ni a requerimiento de autoridad de cualquier orden debiendo el/la Secretario/a expedir certificaciones o testimonios cuando aquellas lo reclamen de oficio. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las/los concurrentes y de los que se hubieren excusado. Están obligados a firmar el acta de cada sesión, todos/as cuantos/as a ella asistieron, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a su aprobación. La falta de firma no exime de la responsabilidad que pudiera deducirse para el/la componente que la omitiera.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.

Artículo 15.- El Reglamento de la Mesa General de Negociación se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la Mesa General.

Artículo 16.- La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen así como de la redacción alternativa propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de las Mesas de Negociación, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas Mesas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

En la Villa de Santa Brígida, a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.